

Presentación Resolución de Pago Proceso Ejecutivo

JULIANA ARIAS VASQUEZ <julianaariasv21@gmail.com>

Lun 2/08/2021 9:52 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Caldas - Manizales <lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

2018-096 (Proceso Ejecutivo).pdf;

Buenos días por medio del presente remito resolucio de pago del proceso ejecutivo que a continuaci3n se relaciona. Con la solicitud que se anexa se solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligaci3n y en consecuencia se expidan los correspondientes oficios para el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ejecutado.

el proceso es:

1. 2018-00096-00 CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCON.

Anexo Resoluci3n SUB 172914 del 28 de julio de 2021 y solicitud terminaci3n proceso por pago de la obligaci3n con el levantamiento de medidas cautelares.

Atentamente

Juliana Arias V3squez

Apoderada Sustituta Colpensiones.

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World



Manizales, 02 de Agosto de 2021

Señores,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dra. Martha Lucia Narváez Marín.

Juez.

ASUNTO: Presentación Resolución SUB 172914 de 28 julio.
RADICADO: 17001310500120180009600
REFERENCIA: Ordinario laboral.
DEMANDANTE: **Carlos Arturo Muñoz Rincón CC. 10.229.072**
DEMANDADA: Administradora colombiana de Pensiones-Colpensiones-.

JULIANA ARIAS VÁSQUEZ, en mi calidad de apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente memorial me permito aportar al Despacho **Resolución SUB 172914 del 28 de julio de 2021** en el cual consta el pago total del proceso ejecutivo, razón por la cual solicito de manera respetuosa se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares que se hubieren solicitado y ejecutado.

Anexo:

- Resolución SUB 172914 del 28 de Julio de 2021 (Contiene 7 folios)

Atentamente,

JULIANA ARIAS VÁSQUEZ
C.C No. 1.053.805.664 de Manizales -Caldas.
T.P. Nro. 281.500 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_8340235_10-2020_8593842_10-2020_8059094

SUB 172914
28 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA”
VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 250811 del 25 de agosto de 2016 LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reconoció la pensión de vejez al señor **MUÑOZ RINCON CARLOS ARTURO**, identificado con CC No. 10,229,072 en cuantía de \$4,076,623.00 efectiva a partir del 01 de septiembre de 2016.

Que mediante Resolución GNR No. 356545 del 25 de noviembre de 2016, se niega el reconocimiento de un retroactivo pensional a favor del señor MUÑOZ RINCON CARLOS ARTURO ya identificado.

Que mediante Resolución VPB No. 5862 del 13 de febrero de 2017, se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución GNR No. 356545 del 25 de noviembre de 2016, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución SUB No. 189645 del 08 de septiembre de 2017, se niega reliquidación de la pensión vejez a favor del señor MUÑOZ RINCON CARLOS ARTURO ya identificado.

Que mediante Resolución DIR No. 21166 del 22 de noviembre de 2017, se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución SUB No. 189645 del 08 de septiembre de 2017, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante radicado No. 2020_8059094 del 19 de agosto de 2020, se solicita el cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES mediante fallo de fecha 30 de mayo de 2019 con radicado No. 2018 - 00096 - 00, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA LABORAL de fecha 09 de julio de 2019.

SUB 172914
28 JUL 2021

Que el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** mediante fallo de fecha 30 de mayo de 2019 con radicado No. 2018 - 00096 - 00, ordena:

“(…) PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION - COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO - INTERESES MORATORIOS, PRESCRIPCION y BUENA FE” formuladas por COLPENSIONES, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar al señor CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCON la suma de \$16,306,492 por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 01 de mayo hasta el 31 de agosto de 2016, suma de la cual se autoriza descontar el 12% de las mesadas ORDINARIAS con destino a la EPS a la cual se encuentra afiliado el actor, suma que asciende a \$1,956,779.00.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a cancelar los correspondiente intereses moratorios sobre las mesadas pensionales adeudadas, a partir del 02 de octubre de 2016, hasta la fecha en que se efectúe el pago del retroactivo pensional.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor del demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000.00.

QUINTO: CONSULTAR la presente providencia ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Manizales, en caso de no ser recurrida.”

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA LABORAL** de fecha 09 de julio de 2019, ordena:

“(…) PRIMERO: CONFIRMA la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, el día 30 de mayo de 2019, en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENA en costas a Colpensiones en favor del demandante.”

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del

SUB 172914
28 JUL 2021

- Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día **28 de julio de 2021** fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 17001310500120180009600, iniciado a continuación del ordinario con el mismo radicado, evidenciándose la existencia del **Título Judicial** No. 418030001272249 del 23 de febrero de 2021 por valor de \$1,828,116.00 en estado “Pendiente de pago”, por concepto de costas procesales.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 13 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 09 de abril de 2021, mediante el cual se ordena entrega del título judicial.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios

SUB 172914
28 JUL 2021

funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago único por concepto de retroactivo de mesadas de una Pensión VEJEZ causadas entre el **01 de mayo del 2016 hasta el 31 de agosto de 2016** junto a sus intereses moratorios, por la suma de:

- La suma de **\$16,306,492.00** por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el **01 de mayo del 2016 hasta el 31 de agosto de 2016**, liquidada y ordenada mediante el fallo judicial.
- La suma de **\$18,064,727.00**, por concepto de intereses moratorios causados entre el **02 de octubre de 2016 al 30 de julio de 2021** (día anterior a la inclusión en nómina de la presente resolución) del retroactivo de una Pensión VEJEZ causadas entre el 01 de mayo del 2016 hasta el 31 de agosto de 2016 por valor de \$16,306,492.00.
- Descuentos en salud. La suma de **\$1,956,800.00**.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que respecto al pago de costas se entenderán pagados con el Título Judicial No. 418030001272249 del 23 de febrero de 2021 por valor de \$1,828,116.00 en estado "Pendiente de pago", por concepto de costas procesales.

Con lo anterior y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente del asegurado, específicamente los certificados laborales de entidades públicas allegados, se establece que el afiliado laboró sin cotización al ISS hoy Colpensiones, durante los periodos indicados a continuación:

ENTIDAD	PERIODO	
	DESDE	HASTA
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	03/04/1974	30/11/1975
	01/01/1976	23/05/1977
	01/06/1977	20/02/1979

En lo correspondiente a la financiación de la prestación bajo estudio, la misma se establecerá de acuerdo con lo siguiente:

ENTIDAD	DIAS
UGPP	1,721
COLPENSIONES	12,321

Que de conformidad con la instrucción No. 05 de febrero de 2017 expedida por la Gerencia Nacional de reconocimiento hoy Dirección de Prestaciones

SUB 172914
28 JUL 2021

Económicas se procede enviar el presente acto administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES mediante fallo de fecha 30 de mayo de 2019 con radicado No. 2018 - 00096 - 00, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA LABORAL de fecha 09 de julio de 2019, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA LABORAL y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES mediante fallo de fecha 30 de mayo de 2019 con radicado No. 2018 - 00096 - 00, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA LABORAL de fecha 09 de julio de 2019 y en consecuencia, reconocer un PAGO UNICO por concepto de retroactivo vejez e intereses moratorios a favor del señor **MUÑOZ RINCON CARLOS ARTURO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2016 = \$4,076,623
Valor mesada a 2017 = \$4,311,028
Valor mesada a 2018 = \$4,487,349
Valor mesada a 2019 = \$4,630,047
Valor mesada a 2020 = \$4,805,989
Valor mesada a 01 de agosto de 2021 = \$4,883,366.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	16,306,492.00
Intereses de Mora	18,064,727.00
Descuentos en Salud	1,956,800.00
Valor a Pagar	32,414,419.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de MANIZALES CR 23 20 08 CARRERA 23.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

SUB 172914
28 JUL 2021

ARTICULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO CUARTO: Se solicita al asegurado y/o apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 17001310500120180009600 tramitado ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, con el fin que se requiera el pago del Título Judicial No. 418030001272249 del 23 de febrero de 2021 por valor de \$1,828,116.00 en estado "Pendiente de pago", por concepto de costas procesales, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial a favor del señor MUÑOZ RINCON CARLOS ARTURO ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir Copia del Presente Acto Administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al señor MUÑOZ RINCON CARLOS ARTURO haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

SARIMABEL MONTOYA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

SUB 172914
28 JUL 2021

COL-VEJ-203-507,1

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo adelantado por el señor **CARLOS ARTURO MÚÑOZ RINCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, radicado **2018-096**, informando que la demandada allegó copia Resolución SUB 172914 del 28 de julio de 2021 por medio de la cual da cumplimiento a la Sentencia.



MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario Ad Hoc

Auto Sustanciación No. 1627

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **CARLOS ARTURO MÚÑOZ RINCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, radicado **2018-096**, se pone en conocimiento de la parte demandante la Resolución SUB 172914 del 28 de julio de 2021.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número 130 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 6 de 2021.



MAURICIO TORRES QUIRAMA
SECRETARIO AD HOC